

setas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima por exceso o por defecto.

4.º Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, Félix Pa-reja Muñoz.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

18541 *ORDEN de 26 de julio de 1977 sobre actualización de los fletes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales.*

Ilustrísimos señores:

Los aumentos registrados en los precios de los combustibles hace necesario el establecimiento de nuevas tarifas de fletes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales, actualizando los hasta ahora vigentes, desde diciembre de 1975, en la medida que corresponda, teniendo en cuenta las diferentes y usuales zonas de origen de las mercancías transportadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y previa la aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1977, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fletes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales serán los siguientes:

Origen	Destino	Fletes — Ptas./Tm.
Costa Atlántica	Sector Vigo-Pasajes	864
	Sector Huelva-Barcelona.	960
Golfo	Sector Vigo-Pasajes	1.028
	Sector Huelva-Barcelona.	1.099
Grandes Lagos (Erie).	Sector Vigo-Pasajes	1.177
	Sector Huelva-Barcelona.	1.265

Zona de carga	Tipo de buque	Puertos descarga	Fletes — Ptas./Tm.
América del Sur, excepto Colombia	Mayor de 120.000 p ³	2	11.037
América del Sur, excepto Colombia	Mayor de 120.000 p ³	1	10.737
América del Sur, excepto Colombia	Menor de 120.000 p ³	1	12.011
Colombia	Mayor de 120.000 p ³	1	11.014
Colombia	Menor de 120.000 p ³	1	12.511
Mar Adriático	Menor de 120.000 p ³	1	5.590
Mar Negro (Galatz)	Menor de 120.000 p ³	1	6.963
Mar Negro	Menor de 120.000 p ³	1	6.686
Mar Báltico (Polonia)	Menor de 120.000 p ³	1	5.517
Mar Báltico (Rusia)	Menor de 120.000 p ³	1	6.061

Segundo.—La Subsecretaría de la Marina Mercante establecerá las modificaciones que resulten de adaptar los fletes a los tonelajes de los buques empleados en el transporte.

Tercero.—Estos fletes serán de aplicación a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

Origen	Destino	Fletes — Ptas./Tm.
Grandes Lagos (Superior)	Sector Vigo-Pasajes	1.235
	Sector Huelva-Barcelona.	1.315
Brasil	Ambos Sectores	1.170
Argentina	Ambos Sectores	1.332
Sudáfrica	Ambos Sectores	1.184

Segundo.—La Subsecretaría de la Marina Mercante establecerá las modificaciones que resulten de adaptar los fletes a los tonelajes de los buques empleados en el transporte.

Tercero.—Estos fletes serán de aplicación a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

18542 *ORDEN de 26 de julio de 1977 sobre actualización de los fletes para la importación de carne congelada en buques frigoríficos nacionales.*

Ilustrísimos señores:

Los actuales aumentos registrados en los precios de los combustibles hace necesaria la actualización de los fletes para la importación de carne congelada en buques frigoríficos nacionales, teniendo en cuenta las diferentes y usuales zonas de origen de las mercancías transportadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y previa la aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1977, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fletes para la importación de carne congelada en buques nacionales serán los siguientes:

18543 *ORDEN de 26 de julio de 1977 sobre actualización de los fletes para la importación de petróleo crudo en buques nacionales.*

Ilustrísimos señores:

Los incrementos registrados en los precios de los combustibles hace necesario el establecimiento de nuevas tarifas de fletes para la importación de petróleo crudo en buques nacionales, actualizando los hasta ahora vigentes desde el 1 de enero de 1977, en la medida que corresponda.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y previa deliberación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1977, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los petroleros nacionales dedicados a la importación de petróleo crudo se clasificarán en los siguientes grupos:

- I. Buques de 16.500 a 24.999 toneladas de peso muerto.
- II. Buques de 25.000 a 44.999 toneladas de peso muerto.